

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 10/2018

Cochabamba, 07 de febrero de 2018

VISTOS: La solicitud de iniciativa popular de revocatoria de mandato del Alcalde y los Concejales Municipales de Punata y formatos para el llenado de libros de adhesión interpuesta por **René López Parra**; los antecedentes arrimados al expediente, y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta 262/2018, se ha tomado conocimiento de la nota de fecha 26 de enero de 2018, presentada en la misma fecha, por el Sr. **René López Parra**, mediante el cual solicita revocatoria de mandato del Alcalde y los Concejales Municipales de Punata, Provincia Punata:

ALCALDE

SIGLA	NOMBRE
MAS-IPSP	JOSE ANTONIO GONZALES ALVARADO

CONCEJALES TITULARES

	SIGLA	TITULAR
1	GV	CLARY MABEL MONTAÑO TERCEROS
2	MAS-IPSP	VICTOR ALVAREZ RICALDEZ
3	GV	ARIEL GUZMAN ROBLES
4	UNICO	HENRY NELSON ROJAS GARCIA
5	MAS-IPSP	JORGE TOBIAS ARNEZ ARNEZ
6	GV	FRANCISCA ROCHA TORRICO
7	MAS-IPSP	CIRILO ESPINOZA ALCOCER

Que, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante informe N° SC-TED-C 010/2018, luego de efectuar un análisis del caso concreto concluye señalando lo siguiente: *"Conforme a lo establecido en el artículo 13 párrafo I, del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 580/2017, de 13 de diciembre de 2017, de la revisión de antecedentes, se dio cumplimiento a las condiciones exigidas en el artículo 12 del referido reglamento, por lo que se emite el presente informe de Cumplimiento, con la finalidad de que Sala Plena emita la Resolución Correspondiente disponiendo la habilitación de la solicitud."*

CONSIDERANDO: Que, de antecedentes se tienen a Rene López Parra como promotor para la recolección de firmas y huellas dactilares para la Iniciativa Ciudadana del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde y los Concejales del Municipio de Punata.

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el Art. 4, num. 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias constitucionalizadas. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 240 de la Constitución Política del Estado dispone que toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial.

Que, el párrafo II del citado artículo señala que la revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.

Que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. La revocatoria del mandato es el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el periodo de su mandato. En la parte final del citado artículo señala que la revocatoria de mandato se origina únicamente por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el periodo constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria.

Que, el artículo 26, parágrafo I, inciso d) de la Ley del Régimen Electoral, establece que la revocatoria de mandato procede por iniciativa popular y para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) del padrón municipal electoral en el momento de la iniciativa.

CONSIDERANDO: Que, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 580/2017, de 13 de diciembre de 2017, modificada por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM 012/2018 de 17 de enero de 2018, aprobó el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, el cual en su artículo 12 establece:

"Para iniciar la iniciativa ciudadana de Revocatoria de Mandato, los promotores presentarán nota al Tribunal Electoral competente, indicando el alcance de la iniciativa ciudadana y solicitando formatos para el llenado de libros de adhesión, bajo los siguientes requisitos:

I. Solicitudes individuales:

1. Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.
2. La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.
3. Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.
4. Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato de todas las ciudadanas y los ciudadanos que promueven la iniciativa.
5. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de Cédula de Identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.
6. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.
7. Señalar domicilio a efectos de comunicación."

Que por su parte el artículo 13- I y II, del referido Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, establece: *"I. Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, verificará que la solicitud de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato reúna todas las condiciones exigidas en el artículo 12 del presente Reglamento; de ser así, emitirá Informe de Cumplimiento ante Sala Plena a efectos de emitir resolución disponiendo la habilitación de la solicitud."*

Que, el artículo 14 de este Reglamento con referencia a la autorización y plazo, establece lo siguiente:

- a) *"La Sala Plena del Tribunal Electoral competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción y conocimiento del Informe de Cumplimiento de requisitos de la solicitud de formato de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato, emitirá Resolución de Habilitación para el llenado de libros de adhesión, disponiendo la entrega del formato del libro de adhesión para su impresión bajo responsabilidad y costo de los promotores, El medio informático con el sistema de transcripción de registros por parte de los promotores, será entregado a los promotores conforme a Circular a ser emitida por el Tribunal Supremo Electoral.*
- b) *La Resolución de Habilitación será notificada formalmente a los promotores y a la autoridad o autoridades cuya revocatoria se solicita. Asimismo, se comunicará a los promotores el número de firmas requeridas en la circunscripción correspondiente para cumplir el requisito que habilite la convocatoria a Revocatoria de Mandato, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.*

- c) A partir de la notificación con la Resolución de Habilidadación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de noventa (90) días calendario para la recolección y entrega al Tribunal Electoral competente de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos.
- d) En el caso de presentarse más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, el plazo de los noventa (90) días para la recolección de firmas y huellas dactilares correrá a partir de la notificación con Resolución de Habilidadación. En caso de que exista más de una solicitud para la misma autoridad o autoridades, el plazo de la primera solicitud será computado para las solicitudes adicionales.
- e) Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación con la Resolución de Habilidadación, el Tribunal Supremo Electoral comunicará a los promotores de la iniciativa ciudadana el presupuesto requerido para la organización y administración del proceso en la circunscripción correspondiente, a fin de que realicen las gestiones correspondientes. En el caso de iniciativas de alcance departamental, regional o municipal, el Tribunal Electoral Departamental competente remitirá al Tribunal Supremo Electoral el Proyecto de Presupuesto correspondiente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación con la Resolución de Habilidadación."

Que, finalmente el artículo 15 párrafo II, del señalado Reglamento, establece: "En el caso de representantes electos a órganos legislativos, la revocatoria de mandato aplicará tanto para el titular como para el suplente, conforme lo establecido en el artículo 26 párrafo II de la Ley N° 026 de Régimen Electoral"

Que, de la compulsa de los antecedentes, conforme a lo establecido en el artículo 13 párrafo I, del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 580/2017, de 13 de diciembre de 2017 y modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM 012/2018 de 17 de enero de 2018, de la revisión de antecedentes, se dio cumplimiento a las condiciones exigidas en el artículo 12 del referido reglamento, por lo que Sala Plena debe proceder conforme a Ley y Reglamento.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Habilitar a **Rene López Parra** como promotor de la iniciativa popular de Revocatoria de Mandato para la autoridad municipal electa JOSE ANTONIO GONZALES ALVARADO: Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Punata, Provincia Punata del Departamento de Cochabamba y para los siguientes concejales del referido municipio:

CLARY MABEL MONTAÑO TERCEROS
VICTOR ALVAREZ RICALDEZ
ARIEL GUZMAN ROBLES
HENRY NELSON ROJAS GARCIA
JORGE TOBIAS ARNEZ ARNEZ
FRANCISCA ROCHA TORRICO
CIRILO ESPINOZA ALCOCER

Quedando el mismo habilitado para el llenado de los libros de adhesión respectivos.

SEGUNDO. Instruir por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, entregar al promotor de la iniciativa popular de Revocatoria de Mandato, al momento de la notificación con la presente Resolución, el formato del libro de adhesión aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, para su impresión bajo responsabilidad y costo del promotor, correspondiente al siguiente ámbito:

- Municipio: Punata, Provincia Punata, Departamento Cochabamba.
- Cantidad de ciudadanos inscritos: 22.623 ciudadanos habilitados.

- Porcentaje de recolección de datos personales, firmas y huellas: 30% (6.787 adherentes)

Debiendo el promotor cumplir con este número de firmas y huellas dactilares requeridas que habilite la convocatoria a la Revocatoria de Mandato solicitada, conforme los porcentajes establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

El medio informático con el sistema de transcripción de registros, será entregado al promotor con posterioridad a la capacitación coordinada con la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

TERCERO.

Otorgar al nombrado promotor de la iniciativa popular de Revocatoria de Mandato, el plazo de noventa (90) días calendario, computables a partir de su legal notificación con la presente Resolución, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, para que de este modo proceda a la recolección y entrega a este Tribunal Electoral Departamental de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos conforme al citado Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

Conforme lo establecido en el artículo 14 inc. d) del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, en el caso de presentarse más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, el plazo de los noventa (90) días para la recolección de firmas y huellas dactilares correrá a partir de la Notificación con la Resolución de Habilitación. En el caso de que exista más de una solicitud para la misma autoridad o autoridades, el plazo de la primera solicitud será computado para las solicitudes posteriores.

CUARTO.

El Promotor de la iniciativa popular de Revocatoria de Mandato, deberán entregar al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba dentro el plazo de (90) días calendario, computable a partir de su legal notificación con la presente Resolución, los Libros de adherentes mediante nota a Secretaría de Cámara, adjuntando el inventario detallado por número de libro y el medio magnético detallado por libro, cuidando los siguientes detalles:

- Que los libros de adherentes entregados cumplan con las formalidades descritas en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.
- Que la cantidad de los registros contenidos en el medio óptico y/o digital y en los libros de registro de adherentes sean idénticos en cuanto al número de adherentes.

QUINTO.

Los datos personales, las firmas y huellas dactilares recolectadas de los ciudadanos adherentes, deberán ser de la circunscripción municipal donde se promueve la revocatoria de mandato, extremo que se verificará con el Padrón Electoral respectivo.

SEXTO.

Por la Jefatura de Sección Administrativa del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba elabórese el Proyecto de Presupuesto correspondiente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación con la Resolución de Habilitación, para su posterior remisión al Tribunal Supremo Electoral.

SEPTIMO.

Al ser una solicitud de iniciativa ciudadana de Revocatoria de Mandato tanto para el Alcalde como para los Concejales, el promotor deberá llenar por separado los libros de adhesión para la Autoridad Ejecutiva y para las Autoridades legislativas.

OCTAVO.

Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Delfín Álvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Ing. Martín Montaña Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dra. Jaqueline Scarlín García Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Hugo Raúl Montero Lata
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dra. Susy Fuentes Álvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA